

ITE-CG 11/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE EJECUTAR LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG178/2016, RESPECTO AL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, ASÍ COMO SU MODIFICACIÓN EN EL ACUERDO INE/CG16/2017.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG178/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al Cargo de Gobernador, del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del estado de Tlaxcala, mediante la cual determinó imponer diversas sanciones al Partido Alianza Ciudadana.
- 2. Inconforme con la resolución INE/CG178/2016, el once de abril de dos mil dieciséis el Partido Alianza Ciudadana promovió recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se sustancio bajo el expediente SUP-RAP-203/2016, en cuya sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis se revocó en la materia de impugnación las conclusiones 9 y 6 de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Precampaña al Cargo de Gobernador, del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del estado de Tlaxcala.
- 3. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la Presidenta de este organismo electoral, mediante oficio número ITE-PG-810/2016, consultó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral, la viabilidad de retener en parcialidades las prerrogativas a los Partidos Políticos sancionados con multas derivadas de las resoluciones emitidas respecto de la revisión de dictámenes consolidados de gastos de precampaña, con la finalidad de responder a las disímiles peticiones presentadas por diversos partidos políticos.
- **4**. Por medio de oficio número INE/UTF/DRN/18072/2016, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el diecisiete de agosto del presente año, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio petitorio signado por la Presidenta de este Instituto, respecto de las consultas referentes a la imposición de multas y sanciones económicas.

- **5**. Mediante sentencia emitida dentro del expediente TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- **6.** En cumplimiento a la ejecutoria de veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-203/2016 de los del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Extraordinaria de veintiséis de enero de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG16/2017, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Derivado del punto resolutivo SEXTO de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el

Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos al Cargo de Gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del Estado de Tlaxcala, así como el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modificó dicha resolución, se tiene que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe hacer efectivas las multas que en dichos documentos se consignaron, respecto al Partido Alianza Ciudadana.

En ese orden de ideas, a efecto de dar certeza al Partido Político sancionado, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cómo órgano máximo de dirección, determine la forma de ejecutar las sanciones impuestas.

IV. Análisis. Conforme al antecedente 1 del presente proyecto de acuerdo, el Partido Alianza Ciudadana fue sancionado de la siguiente forma:

"RESOLUTIVOS...

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.5 de la presente Resolución, se impone al Partido Alianza Ciudadana las siguientes sanciones

a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 9

Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.)

b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 7 y 8 Conclusión 7

Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$10,956.00** (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 8

Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 6 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a **\$438.24** (cuatrocientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.)

c) 1 falta de carácter formal: conclusión 6

Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 2,332 (dos mil doscientos treinta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$170,329.28 (ciento setenta y mil trescientos veintinueve 28/100 M.N.).

d) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 3 y 4 Conclusión 3

Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 420 (cuatrocientos veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$30,676.80 (treinta mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).

Conclusión 4

Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 205 (cuatrocientos veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$14,973.20 (catorce mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.)."

Por lo tanto se advierte que derivado de la resolución INE/CG178/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen

consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos al cargo de gobernador del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 del estado de Tlaxcala, en su totalidad asciende a la cantidad de **\$228,834.32** (doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos32/100 M.N.).

Sin embargo, en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al recurso de apelación **SUP-RAP- 203/2016**, interpuesto por el Partido Alianza Ciudadana en contra de la resolución **INE/CG178/2016**, se resolvió:

"II. Se revocan las consideraciones de la resolución INE/CG178/2016, en torno a la conclusión 9, respecto del Partido Alianza Ciudadana, así como lo determinado en el punto resolutivo Quinto, **inciso a**), de dicha resolución bajo análisis, a efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar las modificaciones necesarias, de las consideraciones en torno a la presunta irregularidad detectada en la revisión de informes de mérito, precisando si la documentación fue efectivamente aportada a través del Sistema Integral de Fiscalización, y en su caso, valorando si la información exhibida cumplió con el requerimiento realizado en su momento, en términos de lo razonado en el considerando Cuarto de esta ejecutoria.

III. Se revoca la resolución INE/CG178/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos de precampaña al cargo de gobernador, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, en la parte considerativa relativa a la **conclusión 6**, respecto de las cheques de la cuenta número 65-50539262-8, del banco Santander, identificados con los números 0000009, 0000012, 0000015, 0000024, y 0000026, del Partido Alianza Ciudadana, así como la correspondiente sanción, precisada en el punto resolutivo quinto, inciso c), para el efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora analice el acervo probatorio en torno a la referida conclusión 6, en relación con los cheques 0000012, 0000015, 0000024, y 0000026, de la cuenta número 65-50539262-8, del banco Santander, y determine lo que en derecho proceda, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez hecho lo antes precisado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir la resolución que corresponda, en términos de la normativa vigente, procediendo a informar de ello a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que correspondan."

Por lo anterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG16/2017 se dio cumplimiento a la sentencia citada para quedar precisadas en el punto resolutivo segundo del mencionado acuerdo, mismo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 20.5, de la presente Resolución, se impone al Partido Alianza Ciudadana las siguientes sanciones:

a) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6 bis y 9.

Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes en el dos mil dieciséis1 equivalente a \$2,191.20 (Dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 M.N.)

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.

Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en 139 (ciento treinta y nueve) unidades de medida y actualización vigente en para el ejercicio dos mil dieciséis1, misma que asciende a la cantidad de \$10,152.56 (diez mil ciento cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.)."

Es así que, tomando en cuenta las modificaciones a las conclusiones anteriormente precisadas, se llega a la determinación de que el monto final con el que se deberá sancionar al Partido Alianza Ciudadana, asciende a la cantidad de **\$69,388.00**.

Acuerdo INE CG178/2016		Modificación en Acuerdo INE CG16/2016	
a) 1 falta de carácter formal: conclusión: 9	Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$1,460.80 (mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.)	a) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 6 bis y 9.	
b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 7 y 8	Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)		
Conclusión 8	Se sanciona a Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 6 (seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$438.24 (cuatrocientos treinta y ocho pesos 24/100 M.N.)		
c) 1 falta de carácter formal: conclusión 6	Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 2,332 (dos mil doscientos treinta y dos) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 6.	Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en 139 (ciento treinta y nueve) unidades de medida y actualización vigente

	dieciséis, equivalente a \$170,329.28 (ciento setenta y mil trescientos veintinueve 28/100 M.N.).	en para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$10,152.56 (diez mil ciento cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.).
d) 2 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones: 3 y 4	Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 420 (cuatrocientos veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$30,676.80 (treinta mil seiscientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.).	
Conclusión 4	Se sanciona Partido Alianza Ciudadana con una multa consistente en a 205 (cuatrocientos veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$14,973.20 (catorce mil novecientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.).	

Del ejercicio anterior se tiene lo siguiente:

Conclusión	Multas impuestas originalmente	Multas con modificación
9	\$1,460.80	\$2,191.20
7 y 8	\$10,956.00	\$10,956.00
8	\$438.24	\$438.24
6	\$170,329.28	\$10,152.56
3 y 4	\$30,676.80	\$30,676.80
4	\$14,973.20	\$14,973.20
Total	\$228,834.32	\$69,388.00

Respecto a la forma de ejecutar las multas establecidas por la resolución del Instituto Nacional Electoral, es necesario señalar que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia relativa al expediente SDF-RAP-29/2016, estableció como infundados los agravios esgrimidos por el Partido del Trabajo relativos a la imposición de sanciones e improcedente la forma de establecer un mecanismo distinto al pago total para su cobro, es decir, determinó que debía aplicarse el descuento necesario para el pago de multas en el mes siguiente a que dicha resolución quedara firme, mediante la reducción de la ministración por parte del Organismo Público Local Electoral.

No obstante lo anterior, con la finalidad de contribuir al desarrollo y cumplimiento de fines de los partidos políticos, este Organismo Público Local Electoral ha sostenido un criterio sugerido por el Instituto Nacional Electoral en el oficio número INE/UTF/DRN/18072/2016, donde el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, indicó que la reducción de la ministración no debía exceder del cincuenta por ciento de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, es necesario precisarse que dicho criterio fue confirmado por la Circular Número INE/UTVOPL/384/2016, donde el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo hizo del conocimiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el criterio del Director de la Unidad Técnica de Fiscalización que indicaba no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de aplicar las sanciones mediante reducciones menores al 50% del financiamiento público mensual, ya que implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, se tiene que las multas impuestas al Partido Alianza Ciudadana suman la cantidad de \$69,388.00 (Sesenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mientras sus ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias son por un monto de \$326,480.00 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.), concluyendo que las multas pueden ser retenidas en una sola ministración.

V. Sentido del acuerdo. El monto de \$69,388.00 (Sesenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de multas, que se impuso al Partido Alianza Ciudadana, al no exceder del cincuenta por ciento de su ministración mensual, debe disminuirse en la ministración correspondiente al mes de abril del presente año.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la forma de ejecutar las multas previstas en la resolución INE/CG178/2016, respecto al Partido Alianza Ciudadana, así como su modificación en el acuerdo INE/CG16/2017, derivada de la resolución dictada en el Recurso de Apelación, tramitado bajo el expediente SUP-RAP-203/2016, en los términos y condiciones establecidos en el Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, hacer efectiva la retención en los términos y condiciones establecidos en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones